

## **ORDENANZA I – 11/12/1922**

Artículo 1º - En los establecimientos de panadería queda absolutamente prohibida la instalación de altillos de madera y de divisiones de igual material.

Artículo 2º - Los desagües de estos establecimientos deberán ser hechos en forma y aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 3º - Prohíbese terminantemente la existencia de aves y de toda clase de animales en estos locales.

Artículo 4º - Será obligatorio en estos establecimientos la colocación de carteles indicadores de la prohibición de escupir en el suelo.

Artículo 5º - Los operarios y demás personas que se empleen en el establecimiento, no deberán beber directamente de los robinetes de agua corriente, debiendo hacerlo en jarro propio.

Artículo 6º - Queda expresamente prohibido el almacenamiento de pan en trozos, y su aprovechamiento en cualquier forma en almacenes, restaurantes, casas de lunch, etc., debiendo procederse a su inmediata inutilización a medida que se vayan produciendo.

Artículo 7º - Prohíbese terminantemente pegar toda clase de papeles sobre el pan, productos similares, masas, pasteles, etc. con cualquier indicación que sea.

Artículo 8º – El pan deberá ser vendido al peso.